



Reseñas de Jurisprudencia

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

PUBLICIDAD

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 15 de julio de 2003. Ponente: Excmo. Sr. J. N. Cunha Rodrigues.—Se plantea si, en un Estado Miembro, la puesta en su mercado de un producto alimenticio infringe las disposiciones nacionales relativas a la publicidad y al etiquetado. De esta manera, si al comercializar productos alimenticios se puede utilizar, únicamente, la denominación de venta —marca— o si, además de las denominaciones de venta, pueden utilizarse otras denominaciones, como el nombre comercial o de fantasía. El T.J.C.E. entiende que prohibir la publicidad de nombres comerciales o de fantasía limitaría la información a los consumidores. Por tanto, se admite que puedan utilizarse otras denominaciones, como un nombre comercial o de fantasía, además de las denominaciones de venta.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

LEGITIMACIÓN GOBIERNO AUTONÓMICO

Sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de junio de 2004. Ponente: Excmo. Sr. D. Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—En el año 1988 un particular adquirió un inmueble. A efectos del Impuesto de transmisiones patrimoniales valoró el inmueble en una determinada cantidad. Posteriormente, la administración autonómica valoró el inmueble en una cantidad superior. Dicha valoración fue recurrida por el particular ante el Tribunal Económico-Regional, que estimó el recurso. El gobierno autonómico recurrió ante el Tribunal Superior de Justicia, que inadmitió el recurso por falta de legitimación activa del Gobierno autonómico. El Tribunal Constitucional entiende que la inadmisión del T.S.J. es contraria a Derecho, ya que ello equivaldría a que la administración central pudiera controlar de forma indirecta la gestión de los tributos cedidos a las Comunidades Autónomas. Por tanto, el Alto Tribunal manda anular la resolución emitida por el Tribunal Superior de Justicia.

TRIBUNAL SUPREMO

PROPIEDAD HORIZONTAL

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.ª, de junio de 2004. Ponente: Excmo. Sr. D. Rafael Ruiz de la Cuesta Cascajares.—Para explicar el presente caso es preciso explicar la organización de las fincas urbanas. Así, los edificios objeto de debate están, cada uno de ellos con su propio régimen, Junta de Propietarios y Presidente, y, los dos en conjunto tienen constituida una Junta de Propietarios independiente representada por los Presidentes de las Juntas de propietarios de cada edificio. Ahora bien, y centrándonos el supuesto de hecho, al ser una casa antigua, el sistema de calefacción era de carbón y no se había previsto su cambio a gasóleo. Pero una serie de propietarios pretendían cambiar el sistema a gasóleo. Para ello era necesario adoptar un acuerdo que permitiese realizar obras en dos edificios —ya que en uno de ellos estaba instalada la carbonera y en otro el cuarto de calefacción—. De esta manera en la Junta de Propietarios —de ambos edificios— se acordó no haber lugar a dichos cambios porque se modificaba el título constitutivo de la propiedad. El Juez de Primera Instancia estima la demanda y en apelación es revocada la sentencia de instancia. El



Tribunal Supremo entiende que los acuerdos adoptados en dicha junta no suponían una modificación del título constitutivo de la propiedad, puesto que dichas obras hay que entenderlas como una adecuación a las nuevas tecnologías y, por tanto, no transgrede el título constitutivo.

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.^a, 25 de mayo de 2004. Ponente: Excmo. Sr. D. José Ramón Ferrándiz Gabriel.—El socio de una Sociedad mercantil con participación estatal impugnó los acuerdos sociales por los que se nombraba consejeros. Entendía el impugnante que los consejeros nombrados incurrieran en causa de incompatibilidad del artículo 124 T.R.L.S.A., pues a la fecha de su nombramiento ostentaban un cargo público. El Juzgado de Primera Instancia desestimó la demanda, cuya resolución fue confirmada por la Audiencia Provincial. El Tribunal Supremo desestima, también, el recurso ya que entiende que el capital social de las Sociedades mercantiles estatales reconoce a la administración la facultad de controlar, mediante procedimientos compatibles con el tipo societario elegido, la correcta prestación de los servicios para los que la entidad fue constituida. De esta manera, la pretensión del recurrente de tratar de separar el interés privado del público no se puede aplicar a las Sociedades mercantiles estatales, ya que a pesar de que su funcionamiento es independiente del Estado, están vinculadas al mismo por reglas de coordinación imprescindibles para conseguir la máxima eficacia en la acción instrumental de éste.

CONTRATOS ATÍPICOS

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.^a, 13 de mayo de 2004. Ponente: Excmo. Sr. D. Xavier O'Callaghan Muñoz.—Una empresa privada contrató con una Televisión la emisión de una serie de programas. Posteriormente, las partes celebraron un nuevo contrato que fue elevado a escritura pública para la emisión de un programa de TV durante dos años. Una cláusula contractual de este contrato establecía que la cadena de Televisión debía pagar, en cualquier caso, a la empresa privada por los años pactados, con independencia de que se emita el programa o no. La empresa privada resuelve el contrato y reclama el abono de toda la cantidad pendiente. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, y en apelación se estima el recurso planteado por la empresa privada. El Tribunal Supremo desestima el recurso planteado por la cadena de televisión, realiza una interpretación de las cláusulas contractuales y entiende que la cadena de televisión está obligada a pagar toda la cantidad de dinero a la que se comprometió, conforme al contrato.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1.^a, de 14 de mayo de 2004. Ponente: Excmo. Sr. D. Alfonso Villagómez Rodil.—Un particular era propietario de una finca rústica. En el año 1987 procedió a su división en dos fincas iguales. La primera de las fincas la aportó a la sociedad X en 1988 y la otra finca fue aportada a la sociedad Y en el año 1987. En el año 1996, la sociedad X vendió la finca sin que en la escritura figurase las dimensiones originales de la finca —una vez dividida—. Sólo hacía mención a la medición actual practicada, que resultó ser inferior a la original. De esta manera, la sociedad X ejercitó la acción reivindicatoria contra la sociedad Y, ya que esta ostentaba indebidamente parte del terreno. El Juzgado de Primera Instancia desestima la demanda. En apelación revoca la sentencia de instancia. El Tribunal Supremo desestima el recurso y entiende que no ha habido prescripción adquisitiva por el plazo de diez años por parte de Y, ya que para ello es necesario justo título y buena fe. Así, la escritura pública por la que se aportó la finca dividida a la sociedad Y en el año 1987, no puede servir de justo título ya que en la misma se reflejaban los metros de terreno que realmente se aportaba sin añadir los que le faltaban por aportar a la finca X.

TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

OPERACIONES SOCIETARIAS

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 18 de noviembre de 2004. Ponente: Ilmo. Sr. D. Isaac Merino Jara.—Una sociedad mercantil decidió ampliar capital. Las nuevas acciones fueron suscritas por otra sociedad aportando los derechos de crédito que ostentaba. Si bien la sociedad que amplió capital —sujeto pasivo del tributo de operaciones societarias— entendió que dicha operación no estaba sujeta al impuesto de operaciones societarias, puesto que entendía que la aportación de unos créditos era una aportación no dineraria de rama de actividad. El Tribunal económico regional consideraba que dicha operación debería tributar. También fue confirmado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que entendía que la mera aportación de créditos no constituía rama de actividad. Pues se entiende por aportación no dineraria de rama de actividad el desplazamiento de los elementos patrimoniales constitutivos de una rama de actividad, de esta manera unos derechos de crédito no pueden constituir por sí solos una rama de actividad.

GESTIÓN DE TRIBUTOS

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) de 10 de mayo de 2004. Ponente: Ilmo. Sr. D. Valentín Jesús Varona Gutiérrez.—Un particular presentó la escritura pública de liquidación de sociedad de partición y aceptación de herencia por la esposa y las hijas del causante. Tras requerir la administración tributaria a dichos particulares documentación complementaria, esta valoró en cuantía superior el caudal relicto y, en consecuencia, giró a todos los herederos del causante liquidación del impuesto. Ahora bien, los particulares recurrieron la liquidación porque entendían que no se había motivado lo suficiente la nueva valoración emitida por la administración. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León entendió que, efectivamente, la administración tiene potestad para valorar los inmuebles pero dicha valoración debe estar bien motivada, hecho que no ocurría en el supuesto de autos.

AUDIENCIA PROVINCIAL

ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS

Sentencia de la Audiencia Provincial de Asturias de 19 de julio de 2004. Ponente: Ilma. Sra. D.^a María Pilar Muriel Fernández-Pacheco.—En la presente *litis* la arrendataria de una finca, que ostentaba la posesión, interpone demanda para acceder a la propiedad de las fincas como consecuencia del contrato de arrendamiento suscrito con el titular de la misma. El Juzgado de primera instancia estima parcialmente la demanda, pues entiende que la actora-arrendataria no puede acceder a la propiedad de los montes, que deberán ser vendidos a la actora. El precio lo fijará la Junta Arbitral de Arrendamientos Rústicos del Principado de Asturias. La titular de la finca, y recurrente, considera que la actora no puede interponer la demanda ya que el contrato de arrendamiento ha quedado extinto. La Audiencia Provincial desestima dicho recurso al entender que la madre de la actora murió en el año 1952, pero el padre siguió abonando las rentas. Por tanto, entiende la Audiencia que ha habido una subrogación en el padre y posteriormente en la hija, hoy actora. Y, en definitiva, la Audiencia Provincial desestima el recurso.